



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ELECTORAL DEL ESTADO DE B. C.  
17:23:01MIO2JUN2021

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL**  
**SANCIONADOR:**  
PS-38/2021

**DENUNCIANTE:**  
PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL

**DENUNCIADO:**  
RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ Y  
OTRO

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:**  
IEEBC/CDXII/PES/001/2021

**ASIGNACIÓN PRELIMINAR:**  
MAGISTRADA ELVA REGINA  
JIMÉNEZ CASTILLO

**Mexicali, Baja California, dos de junio de dos mil veintiuno.-----**

**Vistas** las constancias que integran el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; se emite **informe** sobre la verificación **preliminar** del cumplimiento por parte del Consejero Presidente del XII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el expediente al rubro indicado, del cual se desprende lo siguiente: -----

**PRIMERO.** Se hace constar que el treinta de mayo de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, fue asignado preliminarmente a esta ponencia el expediente **PS-38/2021**, desahogado por el Consejero Presidente del XII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 383 fracciones I, II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-

**SEGUNDO.** Los hechos denunciados los constituyen la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional por conducto de

<sup>1</sup> Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.

08

su Representante propietario ante el XII Consejo Distrital Electoral<sup>2</sup> del Instituto Estatal Electoral de Baja California<sup>3</sup>, Jaime Alberto Gutiérrez Castro, en contra de Ramón Vázquez Valadez, Candidato a Diputado por el principio de mayoría relativa, de dicho Distrito postulado por el Partido Político Morena y dicho ente político; denuncia que sustentó en los siguientes hechos: -----

- a) El seis de diciembre de dos mil veinte, se celebró la sesión extraordinaria en la que el Consejero del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, determinó el formal inicio del proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se habrán de renovar la Gubernatura, las cinco Presidencias Municipales y el Congreso Local.
- b) El diez de abril de dos mil veintiuno, Ramón Vázquez Valadez, se registró como Candidato a Diputado por el principio de mayoría relativa postulado por el Partido Político Morena, ante el XII Consejo Distrital.
- c) El veintidós, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de abril de dos mil veintiuno, Ramón Vázquez Valadez, publicó diversas imágenes fotográficas dentro de su perfil de la red social Facebook, proporcionando diversas ligas electrónicas para acreditar su dicho, que son las siguientes:

<https://www.facebook.com/ramonvazquezvaladez/photos/pcb.1145279274415398/114525957415595>

<https://www.facebook.com/ramonvazquezvaladez/photos/pcb.114472394087618/114472050754319>

<https://www.facebook.com/ramonvazquezvaladez/photos/pcb.1144464640902/114445914090266/>

<https://www.facebook.com/ramonvazquezvaladez/photos/pcb.114153997452791/114153877452803/>

<https://www.facebook.com/ramonvazquezvaladez/photos/pcb.a.12447597623431/114094874125370/>

<https://www.facebook.com/ramonvazquezvaladez/photos/pcb.113774947490696/113774840824040/>

<https://www.facebook.com/ramonvazquezvaladez/photos/pcb.a.12447597623431/113556734179184/>



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Los hechos referidos, a juicio del denunciante, atentan contra el interés superior del menor, violentando las reglas de propaganda electoral, por parte de Ramón Vázquez Valadez y del Partido Político Morena, por culpa *in vigilando*. -----

**TERCERO.** Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los siguientes elementos: -----

a) Relatoría de los hechos que dieron origen a la denuncia. -----  
b) Las diligencias que se realizaron por parte del XII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, consistentes en:

- La radicación de la denuncia;
- Diligencia de verificación del contenido alojado en las ligas electrónicas siguientes:

<https://www.facebook.com/ramonvazquezvaladez/photos/pcb.1145279274415398/114525957415595>

<https://www.facebook.com/ramonvazquezvaladez/photos/pcb.114472394087618/114472050754319>

<https://www.facebook.com/ramonvazquezvaladez/photos/pcb.1144464640902/114445914090266/>

<https://www.facebook.com/ramonvazquezvaladez/photos/pcb.114153997452791/114153877452803/>

<https://www.facebook.com/ramonvazquezvaladez/photos/pcb.a.112447597623431/114094874125370/>

<https://www.facebook.com/ramonvazquezvaladez/photos/pcb.113774947490696/113774840824040/>

- Admisión de denuncia;
- Resolución de medidas cautelares,
- Emplazamientos, citatorios, audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, recepción de alegatos;
- Informe circunstanciado que rinde la autoridad electoral. - - - -

c) Material Probatorio ofrecido por las partes y recabado por la autoridad electoral:

- **Inspección.** Consistente en la certificación que realice la autoridad electoral respecto de la existencia y contenido de las ligas electrónicas.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

28  
3



- **Técnica.** Consistente en la certificación de la existencia y contenido de las imágenes referidas dentro del hecho tercero del escrito de denuncia.
- **Instrumental de actuaciones.**
- **Presuncional.** En su doble aspecto legal y humana, en lo que beneficie los intereses de su representada.
- **Documental.** Consistente en el acta levantada por la oficialía electoral, misma acta que forma parte del expediente.
- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada levantada con motivo de la verificación de la existencia de las ligas electrónicas señaladas por el actor en su escrito de queja.

**CUARTO.** Analizadas las constancias se advierte que el XII Consejo Distrital **incumplió**, con su obligación de sustanciar el procedimiento que se relaciona, en cuanto a la obligación que tiene de llevar a cabo cada una de las etapas de forma diligente, lo anterior con fundamento en el artículo 59, numeral 3, con relación a los artículos 29, numerales 3 y 5; y 30, numeral 3, todos del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, esto **al ser omisa** en:

**1) Requerir** a Ramón Vázquez Valadez, Candidato a la Diputación por el XII Distrito, a efecto de remitir información del perfil de Facebook "Ramón Vázquez", también identificable como "@ramonvazquezvaladez", que se encuentra bajo la dirección electrónica <https://www.facebook.com/ramonvazquezvaladez>, respecto a que si es propia y si el la administra y en caso de no ser, indique el nombre de la persona encargada; **2) Levantar** acta circunstanciada en la que se desahogará una diligencia de verificación del contenido del perfil de Facebook "Ramón Vázquez", también identificable como "@ramonvazquezvaladez"; **3) Requerir** a Ramón Vázquez Valadez, Candidato a la Diputación por el XII Distrito señale si aparece en las imágenes plasmadas en el escrito de denuncia; **4) Requerir** a Ramón Vázquez Valadez, Candidato a la Diputación por el XII Distrito, señale el motivo o razón por las que se tomaron las fotos de las imágenes plasmadas en el escrito de denuncia; **5) Requerir** a Ramón Vázquez Valadez, Candidato a la Diputación por el XII Distrito señale si participó u organizó los eventos de veintidós, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de abril del año en curso, referentes a las imágenes plasmadas en el escrito de denuncia; **6) Requerir** a Ramón Vázquez Valadez, Candidato a la Diputación por el XII Distrito señale si las imágenes plasmadas en el escrito de



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

denuncia fueron publicadas en algún momento en su perfil de Facebook "Ramón Vázquez", también identificable como "@ramonvazquezvaladez"; **7) Requerir a Ramón Vázquez Valadez**, Candidato a la Diputación por el XII Distrito señale si informó de la realización de dichos eventos al partido político MORENA; **8) requerir a Facebook Inc.**, información respecto a la cuenta "Ramón Vázquez", también identificable como "@ramonvazquezvaladez" relativo a quien administra o maneja dicho usuario de la misma red social; **9) requerir a Facebook Inc.**, información respecto las ligas electrónicas descritas en el escrito de denuncia, si en algún momento fueron publicadas las imágenes de dichos links en el perfil de Facebook "Ramón Vázquez", también identificable como "@ramonvazquezvaladez"; **10)** realizar la debida diligencia de verificación de la liga electrónica <https://www.facebook.com/ramonvazquezvaladez/photos/a.112447597623431/113556734179184/>, pues no fue desahogada en el acta circunstanciada de dieciocho de mayo, realizada por el Secretario Fedatario y Consejero Presidente del XII Consejo Distrital; **11)** Levantar un acta circunstanciada en la que se llevará a cabo una diligencia de verificación de las imágenes contenidas en el escrito de denuncia **12)** recabar probanza en relación a constatar la capacidad económica del denunciado; ----- las que resultan necesarias para una debida integración, lo que se sustenta en los criterios emitidos por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado en los siguientes rubros: **"FACULTADES INVESTIGATIVAS IMPLÍCITAS. EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DISPONE DE"** y **"FACULTAD INVESTIGATIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN MATERIA SANCIONADORA ADMINISTRATIVA ELECTORAL. SU OBJETO Y CONSECUENCIA."** y tesis aisladas y jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO"** y **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LOS RESULTADOS DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES PODRÁN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN PARA RESOLVER EL FONDO DE LA DENUNCIA"**, resultando de primordial importancia las

diligencias de investigación consideradas; razones por las cuales **deberá reponerse el procedimiento y realizar** lo siguiente: -----

1. **Requerir** a Ramón Vázquez Valadez, Candidato a la Diputación por el XII Distrito, a efecto de remitir información del perfil de Facebook "Ramón Vázquez", también identificable como "@ramonvazquezvaladez", que se encuentra bajo la dirección electrónica <https://www.facebook.com/ramonvazquezvaladez>, respecto a que si es propia y si el la administra;
2. **Levantar** acta circunstanciada de diligencia de verificación del contenido del perfil de Facebook "Ramón Vázquez", también identificable como "@ramonvazquezvaladez", que se encuentra bajo la dirección electrónica <https://www.facebook.com/ramonvazquezvaladez>;
3. **Requerir** a Ramón Vázquez Valadez, Candidato a la Diputación por el XII Distrito señale si aparece en las imágenes plasmadas en el escrito de denuncia;
4. **Requerir** a Ramón Vázquez Valadez, Candidato a la Diputación por el XII Distrito, señale el motivo o razón por las que se tomaron fotos de las imágenes plasmadas en el escrito de denuncia;
5. **Requerir** a Ramón Vázquez Valadez, Candidato a la Diputación por el XII Distrito señale si participó u organizó los eventos de veintidós, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de abril del año en curso, referentes a las imágenes plasmadas en el escrito de denuncia;
6. **Requerir** a Ramón Vázquez Valadez, Candidato a la Diputación por el XII Distrito señale si las imágenes plasmadas en el escrito de denuncia fueron publicadas en algún momento en su perfil de Facebook "Ramón Vázquez", también identificable como "@ramonvazquezvaladez";
7. **Requerir** a Ramón Vázquez Valadez, Candidato a la Diputación por el XII Distrito señale si informó de la realización de dichos eventos al partido político MORENA;
8. **Requerir** a Facebook Inc., información respecto a la cuenta "Ramón Vázquez", también identificable como "@ramonvazquezvaladez" relativo a quien administra o maneja dicho usuario de la misma red social;





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

9. **Requerir** a Facebook Inc., información respecto a las imágenes dentro del perfil "Ramón Vázquez", también identificable como "@ramonvazquezvaladez", ubicadas en las ligas electrónicas del contenido del escrito de denuncia, si en algún momento fueron publicadas por el usuario mencionado;
10. Realizar la debida diligencia de verificación de la liga electrónica <https://www.facebook.com/ramonvazquezvaladez/photos/a.112447597623431/113556734179184/>, pues no fue desahogada en el acta circunstanciada de dieciocho de mayo, realizada por el Secretario Fedatario y Consejero Presidente del XII Consejo Distrital;
11. Levantar un acta circunstanciada en la que se lleve a cabo una diligencia de verificación de las imágenes contenidas en el escrito de denuncia;
12. **Ordenar** requerimiento de información a quien corresponda, a fin de constatar la capacidad económica del denunciado;
13. Una vez hecho lo anterior, y cerciorándose de haberse allegado de los elementos suficientes para continuar con la sustanciación del procedimiento especial sancionador, deberá **celebrar la audiencia de pruebas y alegatos**, remitiendo las constancias que acrediten a cabalidad lo señalado.

**QUINTO.** Con base en lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/CDEXII/PES/001/2021 Y ACUMULADO NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, pues de las constancias que obran en el mismo, se advierte que el XII Consejo Distrital, incumplió con su obligación de investigación y sustanciación, esto mediante la realización de actos indispensables para su debida instrucción. -----

**SEXTO.** En consecuencia, se informa en mi carácter de Magistrada encargada de la asignación preliminar del expediente citado al rubro de la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

**NOTIFÍQUESE** a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional

electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

Así lo informa y suscribe la Magistrada encargada de la asignación preliminar, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos **GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe. -----

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

